

Señor Juez
Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NAYARITH TALIA DURÁN SANJUAN
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NAYARITH TALIA DURÁN SANJUAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.935.362 de Santa Marta, , actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección y tutela de mis derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso Administrativo, Trabajo, Acceso a Cargo Públicos y a su pronta y oportuna respuesta, los cuales considero vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones desplegadas por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, representada legalmente por el Doctor FERNANDO CARRILLO FLOREZ. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO: La procuraduría General de la Nación, mediante Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó el proceso de selección para proveer 739 empleos dentro del marco jurídico del régimen especial de carrera reglamentado en el Decreto Ley 262 de 2000, profiriendo entre ellos la convocatoria 093-2015 para proveer 02 cargos como Secretario Procuraduría 4SP Grado 12, en distintas plazas del país.

SEGUNDO: Me inscribí en la citada convocatoria y escogí como posibles sedes SANTA MARTA (por residencia y unidad familiar), y BARRACANBERMEJA (por requisito sine quoniam de señalar sedes alternas en la convocatoria).

TERCERO: Una vez superadas todas las etapas del concurso, se expidió Resolución 278 del 14 de junio del año 2017, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de

la convocatoria No 093-015 desde el puesto No. 1 hasta el 07, ocupando la suscrita el puesto 04.

CUARTO: El inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó: *"Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000"*.

QUINTO: El inciso 6° del artículo 216 del citado Decreto, establece:

"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles."

SEXTO: El 17 de julio de 2017, se nombraron los 02 primeros concursantes de la convocatoria No. 093-2015 (en los cargos ofertados) en las ciudades de Santa Marta y Barrancabermeja, esto es, los señores Ronald Alberto Rodríguez Madrid y Blanca Isabel Del Rosario Rodríguez Silva, respectivamente.

SÉPTIMO: A pesar de que el inciso 6° del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, establece que efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, y que es deber del nominador utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, la PGN luego de efectuar los nombramientos de los 02 cargos ofertados en la convocatoria No. 093-2015, contrario a proveer las vacantes con el agotamiento de la lista de elegibles, de conformidad como lo dice la norma, se dedicó a hacer nombramientos en provisionalidad, y a renovar las provisionalidades existentes (ello desde el mes de agosto de 2017), violentando el debido proceso establecido en el concurso, es decir el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 y de paso el inciso 6° del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000.

La PGN tenía el deber de proceder a nombrar en las vacantes definitivas a los concursantes que ocupamos desde el puesto No. 03 en adelante, y hasta agotar la lista de elegibles. No obstante, lo que hizo la PGN fue hacer nombramientos ya citados, en el cargo de Secretario Procuraduría Código 4SP Grado 12, a personas ajenas al concurso, tal y como se relaciona a continuación:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CELINA GIRALDO DIAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.388.874, en el cargo de **Secretaria Procuraduría**, Código 45P Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cesar, con funciones en la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

DECRETO No. 2398 - 03 AGO. 2017

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **LUZ STELLA GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 54.253.648, Ollidista, Código 90F Grado 06, de la Procuraduría Regional del Chocó, del cargo de **Secretaria Procuraduría**, Código 45P Grado 12 de la misma dependencia.

DECRETO No. 4475 - 01 SET. 2017

Por medio del cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **ALVARO HERMAN MUNOZ ORTEGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.275.830, **Secretario Procuraduría**, Código 45P Grado 11, de la Procuraduría Regional del Putumayo, del cargo de **Secretario Procuraduría**, Código 45P Grado 12 de la misma dependencia.

DECRETO No. 4633 - 01 SET. 2017

Por medio del cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **HELMAN ADOLFO CAMPO MONTENEGRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.881.432, Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Provincial de Buga, del cargo de **Secretario Procuraduría**, Código 45P Grado 12 de la misma dependencia.

DECRETO No. 5145 - 13 SET. 2017

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Nómbrase en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.033.686.911, **Secretario Procuraduría**, Código 45P, Grado 12, de la Procuraduría Regional de San Andres, con funciones en el Grupo Gestion en la Seguridad y Salud en el Trabajo.

DECRETO No. 5445 - 28 SET. 2017

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA DEL PILAR CARDENAS BOCANEGRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.579.054, en el cargo de **Secretaria Procuraduría**, Código 45P Grado 12, de la Procuraduría Regional de Casanare, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 5507 de 2017
(28 SET. 2017)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 5759 de 2017
(01 NOV. 2017)

Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NÓMBRE** en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARÍA EUGENIA MOSQUERA MÉNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.743.066 de Itagüé, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, código 4SP, grado 12, de la Procuraduría Regional de Sucre, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 5852 de 2017
(03 NOV. 2017)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **YURANI LISSETTE POLO AVENDANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.228.864, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Atlántico.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 5919 de 2017
(03 NOV. 2017)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **OSCAR MAURICIO RUALES ERAZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.748.045, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Nariño.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 6163 de 2017
(22 NOV. 2017)

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE IVAN QUINTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.400.357, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cauca, con funciones en la Procuraduría Regional de Valle.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 329 de 2018
(26 NOV. 2018)

Por medio del cual se prorroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **BLANCA LUZ RESTREPO GARCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 35.504.143, Sustanciador, Código 4SU Grado 10, de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, del cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Provincial de San Gil, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 5871-2018
(26 ENE. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el encargo, hasta por seis (6) meses, a **LUZ STELLA GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 54.253.648, Oficinista, Código SOF Grado 06, de la Procuraduría Regional del Chocó, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1132-2018
(27 FEB. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el encargo, hasta por seis (6) meses, a **HELMAN ADOLFO CAMPO MONTENEGRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.881.432, Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Provincial de Buga, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1215-2018
(27 FEB. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CELINA GIRALDO DÍAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.388.874, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cesar, con funciones en la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1255-2018
(27 FEB. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el encargo, hasta por seis (6) meses, a **ÁLVARO HERNÁN MUÑOZ ORTEGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.275.830, Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 11, de la Procuraduría Regional de Putumayo, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1529-2018
(22 MAR. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1631-2018
(22 MAR. 2018)

Por medio del cual se prorrogua un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Promover el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA DEL PILAR CARDENAS BOCANEGRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.579.054, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Casanare, con funciones en la Procuraduría Provincial de Ibagué.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 1717 - 2018
(22 MAR. 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PARRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.686.911, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de San Andrés, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 2021 - 2018
(02 MAYO 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA EUGENIA ESQUIVEL MENDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 65.743.066, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Sucre, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 2214 - 2018
(02 MAYO 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **OSCAR MAURICIO RUALES ERAZO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.045, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Nariño.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 2261 - 2018
(02 MAYO 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **YURANI LISSETTE POLO AVENDAÑO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 55.228.864, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Atlántico.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 2597 - 2018
(28 MAYO 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar la provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE IVAN QUINTERO OBANDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.400.357, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cauca, con funciones en la Procuraduría Regional de Valle.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

DECRETO No. 3181 - 2018
(06 JUN 2018)

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **BLANCA LUZ RESTREPO GARCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 35.504.143, Sustanciador, Código 4SU Grado 10, de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, del cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Provincial de San Gil, con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 3193 Del 18
(18 AGO. 2018)

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **CECILIA MIANI RENTERIA BONILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 43.042.912, Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 10, de la Procuraduría Regional del Chocó, del cargo de Profesional Universitario, Código 3PU Grado 17 de la misma dependencia.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 3645 Del 18
(07 SET. 2018)

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **HELMAN ADOLFO CAMPO MONTENEGRO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.881.432, Citador, Código 6CI Grado 04, de la Procuraduría Provincial de Buga, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 4275 Del 11
(07 SET. 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **CELINA GIRALDO DIAZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.388.874, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cesar, con funciones en la Procuraduría Provincial de Sogamoso.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 3200 Del 18
(06 AGO. 2018)

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **LUZ STELLA GUERRERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 54.253.648, Oficinista, Código 5OF Grado 06, de la Procuraduría Regional del Chocó, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 3668 Del 18
(07 SET. 2018)

Por el cual se proroga un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el encargo, hasta por seis (6) meses, a **ALVARO HERNAN MUÑOZ ORTEGA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.275.830, Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 11, de la Procuraduría Regional de Putumayo, del cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12 de la misma dependencia.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 4375 Del 11
(11 OCT. 2018)

Por medio del cual se proroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **STELLA DEL ROSARIO DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 34.975.135, en el cargo de Secretario Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Córdoba.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 4379 ^{11 OCT. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **DIEGO FERNANDO MARQUEZ PARRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.686.911, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de San Andrés, con funciones en la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 4378 ^{11 OCT. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA DEL PILAR CARDENAS BOCANEGRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.579.054, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Casanare, con funciones en la Procuraduría Provincial de Ibaqué.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 7661 ^{02 NOV. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **YURANI LISSETTE POLO AVENDAÑO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 55.228.864, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Atlántico.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 7884 ^{02 NOV. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **JORGE IVAN QUINTERO OBANDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.400.357, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional del Cauca, con funciones en la Procuraduría Regional de Valle.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 7662 ^{02 NOV. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **MARIA EUGENIA ESQUIVEL MENDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 85.743.066, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Sucre, con funciones en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No 7663 ^{02 NOV. 2018}

Por medio del cual se prorroga un nombramiento provisional.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -Prorrogar el nombramiento en provisionalidad, hasta por seis (6) meses, a **OSCAR MAURICIO RUALES ERAZO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.045, en el cargo de **Secretario** Procuraduría, Código 4SP Grado 12, de la Procuraduría Regional de Nariño.

DECRETO No. 5045 de 2018

(14 DIC. 2018)

"Por medio del cual se hace un encargo".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCÁRGUESE, hasta por seis (6) meses, a **MARÍA CLEMENCIA BARRERA PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.888.942, Auxiliar Administrativo, Código SAM, Grado 09, 11 de la Procuraduría Regional Santander, en el cargo de **Secretaria** Procuraduría, Código 4SP, Grado 12, de la Procuraduría Provincial de San Gil, con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.



DECRETO No. 5212 de 2018

(20 DIC. 2018)

"Por medio del cual se hace un encargo".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCÁRGUESE, a **GLORIA PATRICIA GÓMEZ GALLEGÓ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 30.290.929, Sustanciador, Código 4SU, Grado 08, de la Procuraduría 217 Judicial II Familia de Manizales, en el cargo de **Secretaria** Procuraduría, Código 4SP, Grado 12, de la Procuraduría Provincial de Manizales, con funciones en la Procuraduría Provincial de Manizales.

Desconociendo los nombramientos efectuados en el mes de enero del año en curso, toda vez que, al momento de la búsqueda la PGN, no había publicado los efectuados en el presente año.

OCTAVO: Los referidos nombramientos resultan siendo una práctica contraria a la Ley y a las reglas del concurso por cuanto que los mismos se efectuaron con posterioridad al proceso de selección de méritos y estando vigente la lista de elegibles, tal y como se explica a continuación:

- a) La Resolución No. 332 de 2015, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, también estableció claramente:

"Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles..."

- b) En el "Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000", que regula lo concerniente al proceso de selección, tal y como lo dice la misma Resolución 332 que hace la convocatoria, establece lo siguiente:

El artículo 182 ordena que los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, de ahí que los clasifica en: 1) empleos de carrera y 2) empleos de libre nombramiento y remoción.

El Artículo 184 consagra que la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190

De este Decreto y que, de no ser posible, *"el empleo se proveerá, previo concurso... como resultado de un concurso de méritos"*.

Así mismo, se establece en el **artículo 185** que, en caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Por su parte el **artículo 186**, con respecto a los nombramientos en provisionalidad, establece claramente que: "El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata...".

Como si lo anterior fuera poco, el **artículo 188** establece que: "El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual. Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección...".

NOVENO: En el presente caso, el proceso de selección ha culminado y por tanto es deber de la PGN agotar las listas de elegibles con los cargos que se encuentran en vacancia definitiva y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos "en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad".

Por lo tanto, resulta contrario a la norma seguir extendiendo las provisionalidades, cuando las mismas solamente pueden *"extenderse hasta que culmine el proceso de selección"*, conforme lo dice el citado artículo 188.

DECIMO: Así pues, tal y como lo establece el citado artículo 216, es obligación de la PGN efectuar los *"respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos"*, y es bastante claro que la PGN solamente se ha limitado a cumplir con los nombramientos *"para proveer los empleos objeto de la convocatoria"* (que los ha denominado "ofertados"), pero no se ha dignado a realizar los nombramientos de los empleos *"iguales a éstos"*, es decir, los no ofertados en la convocatoria, tal y como lo ordena el citado artículo 216 y la Sentencia T-147/2013.

DECIMO PRIMERO: En estos momentos de conformidad con la respuesta de fecha 04 de febrero de 2019, proferida por la Doctora Liliana García Lizarazo, quien funge como Secretaria General de la PGN, con ocasión al derecho de petición impetrado por la suscrita, existen a nivel nacional ocho (8) Procuradurías cuyos cargos de Secretario Procuraduría 4SP Grado 12, se encuentran en Provisionalidad, tal y como se relacionan a continuación:



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA GENERAL

Respecto al punto final en la que solicita listado de cargos de la planta de la Procuraduría General del Nación que se encuentran provistos en provisionalidad, de manera respetuosa le detallo a continuación los cargos con igual denominación al que usted participo:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO Y GRADO	NOMBRE MUNICIPIO CARGO	NOMBRE DEPENDENCIA CARGO
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	PASTO	PROC REGIONAL NARIÑO
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	VALLEDUPAR	PROC REGIONAL CESAR
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	MONTERIA	PROC REGIONAL CORDOBA
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	BARRANQUILLA	PROC REGIONAL ATLANTICO
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	SINCELEJO	PROC REGIONAL SUCRE
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	POPAYAN	PROC REGIONAL CAUCA
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	YOPAL	PROC REGIONAL CASANARE
SECRETARIO PROCURADURÍA	4SP 12	SAN ANDRES	PROC REGIONAL SAN ANDRES

Con fundamento en lo anotado en los párrafos precedentes esperamos haber respondido de fondo su petición.

Atentamente,

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Secretaria General

Preparó: JAIME ARTURO AVENDANO JARAMILLO
Proyectó: HERNEY GONZALO BETANCOURT CRUZ
Revisó: LILIANA FERNANDA MARTÍNEZ ARCE

Como se puede observar, la planta de personal cuenta con ocho vacantes definitivas de Secretario Procuraduría 4SP-12, suma superior al total de integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 093 de 2015, si se tiene cuenta que la citada lista está integrada por 7 personas, dos de las cuales ya se encuentran nombradas en las Procuradurías Regionales de Santa Marta y Barrancabermeja respectivamente, tal y como se indicó en el hecho número sexto del presente escrito. Por consiguiente, legalmente, no se tiene excusa alguna para no proceder con en el nombramiento de los concursantes que restan por ser nombrados para que se produzca mi nombramiento, toda vez que, ocupo el puesto 4, solo habiéndose nombrado sólo los dos primeros puestos.

Por otro lado, se observa que las prórrogas y encargos efectuados después de proferirse la lista de elegibles 093, relacionados en el numeral séptimo del presente escrito, no sólo recaen en las dependencias relacionadas en la respuesta al derecho de petición antes mencionado sino en otras Procuradurías, lo que permite inferir, que probablemente exista un número mayor de cargos en provisionalidad con los que se puede agotar dicha lista.

DECIMO SEGUNDO: En otras palabras, no es necesario que ninguno de los que conformamos en la lista de elegibles de la convocatoria 093 de 2015 estemos encabezando la lista para que se produzcan los nombramientos, toda vez que, por haber un mayor número de vacantes definitivas a proveer, que el número de personas que hemos quedado conformando las listas de elegibles, es deber del

nominador nombrarlas a todas, debido a que todos en la lista alcanzamos una de las plazas vacantes y, aun así, quedan sobrando vacantes.

DECIMO TERCERO: Independientemente del "estudio de perfiles, las necesidades del servicio y los requisitos de cada convocatoria" que aduce la PGN debe estudiar para agotar las listas de elegibles (los cuales están ya definidos claramente en cada convocatoria y que solo basta consultarlos allí), lo cierto es que es mayor el número de vacantes definitivas que los integrantes de las listas, de ahí que legalmente es inviable no agotar la lista de la convocatoria 093.

DÉCIMO CUARTO: La omisión de la PGN, en agotar la lista de elegibles resulta más grave si se tiene en cuenta que; a través de la Sentencia de Tutela T-147 del 18 de marzo de 2013 la CORTE CONSTITUCIONAL le ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que proceda a convocar la totalidad de cargos con vacancia que se encuentra en provisionalidad, conforme al siguiente tenor:

"Cuarto - ORDENAR A la Procuraduría General de la Nación que, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este tallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y frente a los cuales no se han convocado concurso de méritos." (Resaltos fuera del texto original).

Bajo este argumento los jueces de tutela, han protegido los derechos fundamentales de concursantes de otras convocatorias, pues la entidad se aferra a nombrar solamente a personas de la lista de elegibles, sobre la base de los cargos ofertados, no obstante, la P.G.N. no puede obtener provecho de su propia omisión, pues no dio cumplimiento a lo ordenado en la Tutela T-147 de 2013 dado que no ofertó la totalidad de cargos previstos en la planta de personal y que se encuentran vacantes siendo ocupados con personas nombradas en provisionalidad o encargo. Omitiendo además lo señalado en el último inciso del artículo 216 del Decreto-Ley 262 de 2000, como se indicó anteriormente, el cual dispone que el nominador deberá utilizar la lista en estricto orden descendente que se presente en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exigen los mismos requisitos o empleos de inferior jerarquía.

En la Resolución N° 332 de 12 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación", en su considerando señala, que el fundamento para dar apertura al concurso que nos concita corresponde a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-147 de 2013, para convocar a concurso público de méritos los cargos de carrera vacante.

No obstante, a pesar de ser el fundamento de la apertura del concurso, la entidad no dio cumplimiento al mismo, pues no convocó la totalidad de cargos vacantes para el cargo de Secretario Procuraduría 4SP-12, toda vez que, a la fecha, persisten

nombramientos en provisionalidad y en encargo los que se prorrogan periódicamente.

DECIMO QUINTO: En la sentencia T-147 de 2013, *"La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

DECIMO SEXTO: Frente a este tema la Corte Constitucional, en la sentencia T-112A de 2014 dijo que, si *las normas que reglan la convocatoria señalaban expresamente la posibilidad de utilizar la lista de elegibles en empleos idénticos o equivalentes, debía hacerse uso obligatoriamente de dicha lista de elegibles,* razón por la cual, a la PGN no le queda otra alternativa que cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, ya que en el presente caso se señaló expresamente tal posibilidad. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

DECIMO SÉPTIMO: Desde esta óptica, se hace necesario acoger y aplicar por parte de la PGN las directrices impartidas por el Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa Sección Segunda, en la sentencia N°25000-23-42-000-2016-0585441, de 15 de febrero de 2017, en la cual le dice a la PGN que:

...la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario tiñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito... (Negrillas fuera de texto).

DECIMO OCTAVO: Con la actuación de la PGN, en el sentido de efectuar nombramientos en provisionalidad a personas que no participaron en el concurso y prorrogar dichos nombramientos sin utilizar la lista de elegibles de la convocatoria No. 093-2015, tal y como lo ordena el inciso 6° del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, se vulneran los derechos constitucionales al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso de los cargos públicos, la igualdad y los principios de la confianza legítima, la buena fe, la moralidad, la eficacia, la transparencia e imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Además, con tal proceder puede llegar a incurrirse en un detrimento patrimonial, toda vez que el proceso de selección de la convocatoria 015 a 128 de 2015 tuvo un costo de \$5.274.225.716.00 que se pagaron a la Universidad de Antioquia, y ahora

se pretende no utilizar la lista de elegibles conforme lo ordena el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, el cual remite al 216 del Decreto 262 de 2000.

DECIMO NOVENO: Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, sostuvo que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración y a los participantes, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, además que en ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento.

Igualmente, dijo la Corte que: *'En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.* (Subrayado fuera de texto).

VIGESIMO: Ahora bien, mi pretensión va encaminada a obtener de la PGN mi nombramiento en el cargo de SECRETARIO PROCURADURIA 4SP GRADO 12 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, lo anterior, en virtud que la ciudad de Barranquilla es la sede que se encuentra más próxima a mi lugar de domicilio que es la ciudad de Santa Marta, siendo ésta última la sede principal a la que opté en el momento de mi inscripción al concurso, como quiera que, es el lugar en donde actualmente convivo con mi padre MIGUEL ANTONIO DURÁN VARELA, persona de la tercera edad, respecto a la cual me encuentro encargada de sus cuidados y quien depende económicamente de mí.

VIGESIMO PRIMERO: En un asunto similar aquí invocado, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, en fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente ANTONIO TORO RUIZ y accionante LIZ KATHERINE SAENZ MATEOS, le ordenó a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, procediera a agotar la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria N° 051 de 2015, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17, sobre la base del agotamiento total de lista de elegibles, recayendo los nombramientos aún sobre cargos no ofertados en dicha convocatoria. La anterior providencia puede ser solicitada al Tribunal en mención.

VIGESIMO SEGUNDO: En ese mismo sentido, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en reciente fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2018, accionante SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA, le tuteló el derecho para acceder a cargos públicos, correspondiente a la convocatoria N° 051 de 2015, por agotamiento de lista de elegibles, aún sobre cargos no ofertados, ordenando además a la Procuraduría General de la Nación, procediera con los nombramientos para los cargos de Profesional Universitario G-17 de la convocatoria N° 051 a la 083 de 2015, en vista a que la Procuraduría General de la Nación, mantiene aún en la nómina vacantes definitivas ocupadas con personas nombradas en provisionalidad y en encargo, a pesar de existir lista de elegibles vigente,

contrariando lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia de tutela T-147 de 18 de marzo de 2013,

VIGESIMO TERCERO: En caso análogo se tiene el fallo proferido el pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras. Magistrado Ponente: JORGE ELIECER MOYA VARGAS, Accionante: Nelson Enrique Vargas Guayara en contra de la Procuraduría General de la Nación, en el cual se conceden las pretensiones del señor Vargas y se ordena tomar las medidas necesarias para el impulso del trámite del concurso y realice el nombramiento de la persona que ocupa el cuarto lugar de la lista de elegibles, para el cargo de Técnico Administrativo Código 4TM-Grado 14 del Instituto de Estudios del Ministerio Público dentro de la Convocatoria N O 102-2015 en un cargo que no se encuentra provisto por funcionario de carrera y que actualmente se encuentra ocupado por un servidor en encargo.

VIGESIMO CUARTO: en la misma línea el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante fallo del 07 de junio de 2018, accionante DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO, ordena a la Procuraduría General de la Nación en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia nombrar en los cargos que actualmente se encuentran en provisionalidad a las personas que integran la lista actualizada de elegibles correspondiente al cargo de sustanciador 4SU-08 de la convocatoria 114 de 2015.

En virtud de lo expuesto solicito sean analizadas las providencias antes mencionadas y me sea garantizado el derecho a la igualdad.

II. SUSTENTOS NORMATIVOS

Fundo la anterior petición basado en los artículos de conformidad con el artículo 86 y 125 de la C.N. Ley 1755 de 2015, Decreto 2591 de 1991, Ley 1437 de 2011 artículo 12, Ley 904 de 2004, Decreto 262 del 2000, Resolución 332 de 2015 y en las siguientes sentencias:

III. ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES

Providencias descritas en los anteriores numerales del acápite de supuestos fácticos y:

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte Constitucional sostuvo:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir

motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

IV. DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA IGUALDAD: Artículo 13. Constitución política: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: Artículo 29 Constitución política: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

DERECHO AL TRABAJO: Artículo 25 Constitución política: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS: Artículo 40 Constitución política: *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...). 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

ARTICULO 125. Constitución política: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELARME los derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN continuar con los nombramientos de manera inmediata de los funcionarios que integramos la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, en estricto orden descendente, y proveer las vacantes definitivas existentes en el cargo de **Secretario Procuraduría 4SP Grado 12**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrar a la suscrita en el cargo **Secretario Procuraduría 4SP Grado 12**, en una de las ocho vacantes existentes como lo indica la misma entidad en la respuesta de la petición adjunta y que se hallen próximas a la ciudad de SANTA MARTA.

En atención a lo solicitado y en virtud del espacio geográfico de la ciudad en la que me encuentro (Santa Marta), la Procuraduría Regional del Atlántico, ubicada en la ciudad de Barranquilla, en una distancia de alrededor de dos horas, es la sede más cercana a mi lugar de domicilio en el cual, como lo mencioné en su debida oportunidad es el lugar en el cual convivo solamente con mi señor padre Miguel Antonio Durán Varela, de quien me encuentro a cargo no sólo de manera económica sino también en sus cuidados, alimentación especial y afiliación al Sistema General de Salud, lo que me permitiría desplazarme de manera constante y estar al pendiente en procura de garantizarle una óptima calidad de vida,

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cédula
- Resolución N° 332 de 12 de agosto de 2015 por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera administrativa en la PGN - convocatorias 015 a 128 de 2015.
- Copia lista de elegibles de la convocatoria 093-2015.
- Copia de la respuesta a un escrito en ejercicio del derecho de petición dirigido por mí suscrito por la Secretaria General de la PGN, Doctora LILIANA GARCIA LIZARAZO, de radicado Radicado E-2019-008468 de fecha 04 de febrero de 2019, por medio del cual se me informa me informa los puestos correspondientes al de Secretario 4SP Grado 12 que se encuentran en provisionalidad.
- Declaración extrajudicial de dependencia económica de mi padre.

- Publicación de los nombramientos en provisionalidad hechos por la PGN en la página web <https://www.procuraduria.00v.co/portali decretos-de-nombramiento.page> :
- Sentencia JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2018, accionante SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA.
- fallo proferido el pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras. Magistrado Ponente: JORGE ELIECER MOYA VARGAS, Accionante: Nelson Enrique Vargas Guayara.
- Sentencia del JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante fallo del 07 de junio de 2018, accionante DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO.

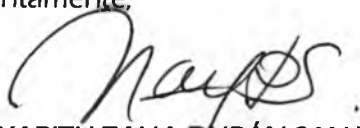
VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionada: La Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia.

Atentamente,



NAYARITH TALIA DURÁN SANJUAN
C.C. 1.082.935.362 Santa Marta